

Legislación Nacional

LEY 17849 VITIVINICULTURAL Ley General de Vinos. Modificación sanc. 9/8/1968; promul. 9/8/1968; publ. 20/8/1968 En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**

Art. 1.º Modifícase el art. 23 de la ley 14878, párr. 6 de la siguiente manera: "Ningún producto calificado de acuerdo con las denominaciones precedentes podrá ser librado al consumo. Los adulterados", aguados", manipulados" o en infracción" deberán ser decomisados y el instituto determinará su destino".

Art. 2.º Sustitúyese el monto de las multas previstas en el art. 24 de la ley 14878 por los siguientes:

- b) Con multa de un mil pesos moneda nacional a veinte mil pesos moneda nacional (de m\$N 1000 a 20.000);
- c) Con multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a diez millones de pesos moneda nacional (de m\$N 50.000 a 10.000.000);
- d) Con multa de veinte pesos moneda nacional por litro (m\$N 20);
- e) Con multa de tres pesos moneda nacional por litro (m\$N 3);
- f) Con multa de diez pesos moneda nacional por litro (m\$N 10);
- g) Con multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a diez millones de pesos moneda nacional (m\$N 50.000 a 10.000.000), y de cincuenta pesos moneda nacional (m\$N 50) por litro;
- h) Con multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a cinco millones de pesos moneda nacional (m\$N 50.000 a 5.000.000) y cuarenta pesos moneda nacional (m\$N 40) por litro;
- i) Con multa de cinco mil pesos moneda nacional a cinco millones de pesos moneda nacional (m\$N 5000 a 5.000.000).

Art. 3.º Agrégase al art. 24 inc. e) lo siguiente: "Cuando el producto se encuentre envasado para su venta a público, la multa se elevará a diez pesos moneda nacional (m\$N 10) por litro".

Art. 4.º Agrégase al art. 24, inc. f) lo siguiente: "Cuando el producto se encuentre envasado para su venta al público, la multa se elevará a veinte pesos moneda nacional (m\$N 20) por litro. La denuncia espontánea de la tenencia de vinos averiados eximirá de responsabilidad a su tenedor, quedando el producto intervenido y sujeto al régimen previsto en el art. 23".

Art. 5.º Comuníquese, etc. Onganía - Krieger Vasena